

## **LEY O- Nº 5.233**

Artículo 1°.- Reubícase la Estación Sáenz, la que será la nueva cabecera sur de la Línea H de Subterráneos de Buenos Aires, en su nuevo emplazamiento en la intersección de las Avenidas Sáenz y Perito Moreno.

Artículo 2°.- Autorízase la continuación de la Línea H de Subterráneos de Buenos Aires por la Av. Perito Moreno, llegando hasta la Villa 1-11-14 con una estación a emplazar en las inmediaciones del cruce entre Av. Perito Moreno y Av. Fernández de la Cruz, según los requerimientos técnicos que surjan de su prolongación ulterior. Se identifican como funciones relevantes a ponderar:

I) la vinculación con la Terminal de Ómnibus Dellepiane;

II) la combinación con el Premetro;

III) en relación a la vinculación con los partidos colindantes del Sur, la combinación con el FC Roca en estación Lanús.

Podrán emplearse ramales de la línea H para satisfacer estas funciones, siendo el tronco común el de Sáenz a Retiro.

Artículo 3°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la Avenida Sáenz 753, cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción 1, Sección 38, Manzana 106, Parcela 016A. Dicho bien será afectado a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, para la construcción de la estación intermodal Sáenz, tramo A1 de la Línea H de la Red de Subterráneos.

Artículo 4°.- La determinación del precio del bien sujeto a expropiación conforme lo dispuesto en el artículo 3° se hará de acuerdo con la tasación del Banco Ciudad de Buenos Aires, según lo establecido por el artículo 10 de la Ley Nº 238 #.

Artículo 5°.- Los comerciantes no propietarios e inquilinos de vivienda única familiar del inmueble sujeto a expropiación conforme el artículo 3° de la presente, serán alcanzados, en caso de corresponder, por el régimen de ayuda económica previsto en el artículo 8° de la Ley Nº 3.948 # modificada por la Ley Nº 4.381 #, conforme lo establecido en los artículos 9°, 10 y 11 de la Ley Nº 3.948 # con la modificación citada; debiendo iniciar el correspondiente trámite de adhesión a partir de la efectiva expropiación del inmueble.

Artículo 6°.- Los bienes declarados de utilidad pública y expropiados en virtud del artículo 2° de la Ley Nº 3.948 # podrán ser destinados por Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado a otros usos para instalaciones auxiliares y complementarias del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE),

talleres, almacenes, depósito de equipamiento, sub-estaciones rectificadoras (SER), centros de potencia y/o cualquier otro destino que sea necesario para la infraestructura y/o funcionamiento del SUBTE.

Exceptúase de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo y en el artículo 3° de la Ley N° 3.948 #, al predio ubicado en Av. Sáenz N° 760, denominación catastral: Circunscripción 2, Sección 34, Manzana 012B, Parcela 008, el cual será afectado al Poder Ejecutivo para ser destinado a la ejecución de diversas obras de infraestructura que tendrán por objeto la creación de un Centro de Transbordo Intermodal que conectará la Estación Sáenz del Ferrocarril Belgrano Sur, con la Línea H del SUBTE y las líneas del Autotransporte Público de Pasajeros.

Artículo 7°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a la partida presupuestaria de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado -- Construcción de la Línea H.

**Observaciones Generales:**

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.